

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACION N° 2
GRUPO N° 4
77319791570

MANTOVERDE S.A.
RUT N° 77.020.457-7

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

RES. EX. N° 1882

SANTIAGO, 04 JUL 2019

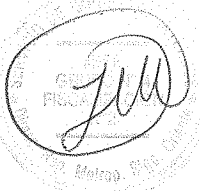
VISTOS:

1° La presentación formulario 2117, de fecha 03 de junio de 2019, folio 77319791570, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] actuando con poder especial de la sociedad **MANTOVERDE, RUT N° 77.020.457-7**, representada legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] giro comercial minería, exportación, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el inicio de actividades, esto es desde el 20-05-2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la sociedad **MANTOVERDE S.A., RUT N° 77.020.457-7**, nació de la división de la sociedad Mantos Copper S.A., RUT N° 77.418.580-1 efectuada con fecha 20 de mayo de 2019, mediante escritura pública suscrita ante el Notario público Iván Torrealba Acevedo, titular de la 33° Notario de Santiago, cuyo Extracto se anotó en el Repertorio N° 24857. La sociedad inició actividades el 20/05/2019 y tiene por objeto directamente o por intermedio de terceros individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero: 1) la exploración, extracción, explotación, producción, beneficio y comercio de minerales, concentrados, precipitados y barras de cobre y de todas las sustancias metálicas y no metálicas y, en general, de toda sustancia fósil o hidrocarburos líquidos o gaseosos de cualquier forma en que naturalmente se presenten, incluyendo la exploración, explotación y uso de toda fuente de energía natural susceptible de aprovechamiento industrial y de los productos o subproductos que se obtengan de ellos, la prestación de servicios y asesorías en aspectos técnicos y económicos, tanto en el país como en el extranjero, en beneficio de empresas situadas dentro y fuera del país; y 2) el desarrollo de actividades de generación, cogeneración, transmisión o transporte, compra, suministro y venta de energía y/o potencia eléctrica, calórica o de cualquier otra naturaleza. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá siempre, adquirir o prometer adquirir derechos



de uso o goce sobre los bienes anteriormente nombrados, hacer instalaciones mineras, de plantas de beneficios de minerales o de obras complementarias, adquirir o tomar en arrendamiento instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas, materias primas, partes, repuestos, suministros, insumos y bienes muebles e inmuebles necesarios para la operación de sus explotaciones, para el funcionamiento de sus servicios administrativos y para el bienestar y alojamiento de su personal, comprar, vender, enajenar y exportar minerales; vender, prometer vender, comprar, prometer comprar divisas, celebrar contratos de trabajos, de prestación de servicios, de confección de obrar, de fletes y de seguros; celebrar con bancos e institución de créditos toda clase de operaciones, constituir garantías sobre sus bienes, vender, enajenar, a cualquier título y dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, emitir debentures, concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, ingresar a las ya constituidas, chilenas o extranjeras y participar con plenas facultades en ellas y realizar todas aquellas actividades comerciales o industriales que fueren complementarias o anexas al giro principal.

2° Que, funda su petición en lo dispuesto en las letras a) y c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario. Esto es *a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique y c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;*

3° Que, acompaña a su petición carta que fundamenta su solicitud, copia simple de la escritura de modificación por división de Mantos Copper S.A., RUT N° 77.418.580-1, extracto y protocolización y reducción a escritura pública del acta de la Junta Extraordinaria de accionistas de Mantos Copper S.A.

4° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: *a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.*

5° Que, examinados los antecedentes aportados por **MANTOVERDE S.A., RUT N° 77.020.457-7**, en relación a lo dispuesto en la en la parte pertinente de la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008 y de acuerdo a la causal contenidas en la letra a) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, manifiesta que el objeto social de la empresa es realizar operaciones de exportación principalmente en dólares, además, según lo señalado en el artículo 5° de los estatutos, en la escritura de modificación de división de Mantos Copper S.A., el capital de **MANTOVERDE S.A.**, asciende a la suma de US\$ 227.817.439. (doscientos veintisiete millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) monto que se ve reflejado en el balance de división adjunto en reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria de accionistas. Como fundamento de la letra c) expresa que los precios de ventas del cobre y de otros minerales dada su naturaleza de "commodity" se transan en dólares americanos., adjunta contrato de compromiso de venta entre Mantoverde S.A. y Orion Fund JV Limited, necesario para inscribirse como exportador de minerales en Cochilco.

6.- Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y c) del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

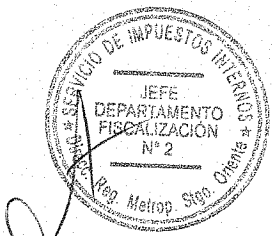
AUTORIZÁSE a MANTOVERDE S.A., RUT N° 77.020.457-7, desde la fecha de inicio de actividades, esto es a partir del 20 de mayo de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

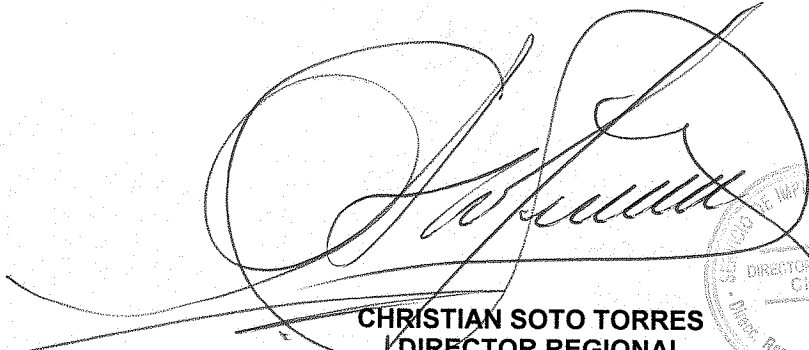
Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

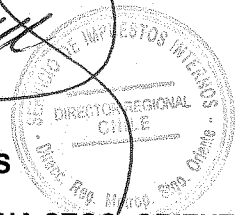
Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. TRA. N° 246/1758/2015 DE 30/10/2015



ARZ/ric/mec

Distribución

MANTOVERDE S.A.

RUT N° 77.020.457-7

Subdirección de Fiscalización.

Secretaría del Director Regional

Primer Departamento Fiscalización Medianas y Grandes Empresas

Archivo Grupo N° 4



INUTILIZADA

0000